

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00212-00h.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: MEDIFARMA DE LA COSTA S.A.S.

DEMANDADO: MARIA VICTORIA MALKUN ZARUR.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se decide el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra del auto del cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual declaró notificado por conducta concluyente al extremo demandado.

CONSIDERACIONES

Dispone el canon 318 de la Codificación Procesal Civil: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de Súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se revoque o reformen”*.

“...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso. Salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrá interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

El recurso de reposición o revocatoria puede definirse como el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una decisión fue emitida, se subsanen, por contrario, los yerros en que aquella pudo haber inferido.

Examinado el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante MARIA VICTORIA MALKUN ZARUR, a través de su apoderado judicial cuestiona el auto del cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), argumentando su inconformidad en el hecho, que:

“...PRIMERO: La sociedad MEDI FARMA DE LA COSTA S.A.S. presentó demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual en contra de la Señora VICTORIA MALKUN ZARUR, en fecha 15/09/2022 y le correspondió por reparto a su Despacho bajo el Radicado 08001-31-53-016-2022-00212-00.

SEGUNDO: En auto de fecha 20 de septiembre de 2022, de estado número 155 de miércoles 21 septiembre 2022, el Despacho admitió la demanda de la referencia.

TERCERO: En el escrito de la demanda se aportó la dirección electrónica de la pasiva todo bajo la gravedad de juramento, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: El día 23 de septiembre de 2022 se envía notificación al correo electrónico del demandado (vmalkun@gmail.com) de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de la empresa de mensajería TECHNOKEY NOTIFICACIONES a través del servicio de correo SEALMAIL, obteniendo el acuse de recibido de conformidad a la norma antes citada y la Sentencia C-420 del 2020.

QUINTO: De conformidad al numeral anterior, la demandada recibió la notificación el día 23 de septiembre de 2022, y se tuvo por notificada el día 27 de septiembre de 2022, por tal razón el termino para presentar recursos feneció el día 3 de octubre de 2022 y tiene hasta el día 27 de octubre para contestar la demanda.

SEXTO: Las constancias de la anterior notificadas fueron aportadas a su Despacho mediante correo enviado el día 26 de septiembre de

2022 a las 3:18 PM.

SÉPTIMO: Pece a lo anteriormente señalado, en auto del 5 de octubre de 2022 el juzgado procedió a tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, cuando la misma ya estaba notificada del proceso desde el 23 de septiembre de 2022.

OCTAVO: La demandada presenta recurso contra el auto antes señalado, por lo que es evidente que la misma es abiertamente extemporánea...”.

Fundamentos anteriores, que son suficiente para revocar la providencia atacada.

En efecto, revisado el expediente, se observa que, le asiste la razón al abogado de la parte accionante, en cuanto a que conforme al memorial allegado al Despacho por correo electrónico del 26 de septiembre de 2022 (numeral 8 del expediente digital), se acreditó que se le notificó a la demandada el día 28 de septiembre de esta anualidad conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, ya que se allegó la constancia de remisión del mensaje de datos y donde se aprecia la remisión de la demanda y sus anexos, lo que implica que no era posible declarar notificada por conducta concluyente a MARIA VICTORIA MALKUN ZARUR.

En ese orden de ideas, se repondrá el auto del cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ÚNICO: REPONER el auto del cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), por lo analizado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M.P. Castañeda', is written over a light gray grid background. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA